



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 30 de AGOSTO de 1994.

VISTAS las presentaciones efectuadas a fs. 1/7, 8/11 y 13/19, por las cuales se solicita que se dejen sin efecto los descuentos practicados con motivo de las ausencias por huelga, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el fundamento de la decisión de no liquidar haberes radica en que lo contrario implicaría la realización de pagos sin causa (conforme doctrina res. 1184/84 "ORLANDO"; 270/89 "MEZA"; 729/89 "DEVIA"; 713/91 "DISALVO DE FERLETIC"; 876/91 "DANERI"; 289/92 "LEIVA" y 1540/92 "MESTRE"; entre muchas otras).

Por otra parte, el pago de remuneraciones por días no trabajados significaría poner en la misma situación a quienes concurrieron a prestar servicios y a los que no lo hicieron.

2º) Que, por último, las medidas de acción directa pretendieron ejercer coerción sobre el Tribunal con el fin de obtener beneficios cuya concreción no dependía de su voluntad, sino de la existencia de posibilidades presupuestarias.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las peticiones formuladas.

Regístrese y notifíquese. Fecho, archívese.

*[Handwritten signature]*  
CARLOS S. JAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
RICARDO LEVENS (D)  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
ANTONIO BOZZIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
ENRIQUE SANTIAGO PETRAUCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION